



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 15 de Abril del 2011 -- N° 428

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DEL INTERIOR:	
ACUERDOS:		1896	Desígnase al General de Distrito, Edgar René Machado Merino, Director General de Personal de la Policía Nacional 6
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		1897	Legalízase la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior a favor del ingeniero Alfredo Mancheno, Asesor del Despacho Ministerial; Mayor de Policía Emerson Ubidia Calderón, Edecán del señor Ministro; y, Sr. Pedro Gualoto Viracocha, Servidor Público de Apoyo 1 .. 7
655	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos 3		
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
007-2010	Encárgase el Despacho Ministerial al doctor Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico y la Secretaría Técnica al licenciado Carlos Alvear Guzmán 3	MRL-2011 00078	Deléganse facultades al doctor Álvaro Jijón Palomeque, Director de Empleo y Reversión Laboral 8
08-2010	Encárgase el Despacho Ministerial al doctor Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico y la Secretaría Técnica al licenciado Carlos Alvear Guzmán 4	MRL-2011 00079	Deléganse al doctor Álvaro Jijón Palomeque, representante de la Unidad Artesanal de la Dirección de Empleo y Reversión Laboral ante la Comisión Especial Nacional 9
MINISTERIO DE CULTURA:		00080	Dispónese que el cálculo de la participación laboral sobre las utilidades de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, se realizará de conformidad a lo manifestado en este acuerdo 9
036-2011	Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Daniel Andrés Flores Días, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-México-Quito 5		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
132-11	Modifícase el Acuerdo Ministerial 0390-10 de 1 de junio del 2010 6		

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
022	10	Refórmense los estatutos de la Asociación de Terminales Portuarios del Ecuador - ASOTEP, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	17
023	11	Designase al ingeniero Fernando Enrique Amador Arosemena, delegado de la señora Ministra, para que presida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	20
		MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES:	
124	11	Apruébase el Estatuto de la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA" con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	
		MINISTERIO DE TURISMO:	
20110015	13	Designase al/la Subsecretario/a del Litoral, delegado de este Ministerio, ante Isla Santay y Ley de Creación de la Comisión de Estudios, CEDEGE	
20110016	14	Designase a la señora Slendhy Maribel Piedra Moreno, delegada de este Ministerio, ante el Comité Interinstitucional del Plan Nacional para Combatir la Trata, Explotación Sexual, Laboral y Otros Medios de Explotación de Personas	
		SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
2011-243	14	Dase por concluido el encargo al ingeniero Gonzalo Bolívar Muñoz Reinoso, Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos (E)	
2011-244	15	Nómbrese al doctor Alfredo Cueva Jácome, Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE AGRICULTURA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
011	16	Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de varias semillas para la siembra, procedentes de Chile	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
572	26	Apruébase el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque	
		21", ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena, provincia de Napo; en las parroquias de Arajuno y Curaray del cantón Arajuno, provincia de Pastaza y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	17
		COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX):	
5	20	Modificase la Resolución 3 del COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 12 de marzo del 2011	20
		CORREOS DEL ECUADOR CDE EP:	
023-2011	21	Autorízase a la Gerencia Nacional Financiera y de Planificación Presupuestaria, cubra los gastos protocolarios que demanden la presencia de los miembros del Consejo Fiduciario de los Fondos para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio	21
076-2011	22	Designase al economista Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante	22
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DGN-0023-2011	23	Deléganse atribuciones al ingeniero Munir Massuh Manzur, Director Administrativo Aduanero	23
DGN-0024-2011	24	Deléganse competencias administrativas al ingeniero Luis Villavicencio Franco, Coordinador General Administrativo Financiero	24
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC11-00092	25	Dispónese que los sujetos pasivos que tengan por noveno dígito del RUC el número uno y dos, realicen el pago de varios impuestos, hasta el jueves 31 de marzo del 2011	25
RMA-SRERDFI11-00001	26	Deléganse atribuciones a la servidora de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, Ing. Aida Cecilia Intriago Párraga	26
RNO-SRERDFI11-00001	26	Deléganse atribuciones al ingeniero José David Vaca Álvarez, servidor de la Dirección Regional Norte del SRI	26

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga: Que regula las remuneraciones de los concejales	27
- Cantón Cuenca: De transición para la adecuación de las ordenanza vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución	28
- Cantón San Cristóbal: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal de toda actividad económica	30
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas: De Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vialidad	35
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Resolución PLE-CNE-6-24-3-2011, emitida por el Consejo Nacional Electoral, efectuada en el Registro Oficial N° 424 del lunes 11 de abril del 2011	40

No. 655

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 9738 del 1 de abril del 2011 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos para su desplazamiento a Moscú-Rusia, del 9 al 15 del mes presente, a fin de asistir a la suscripción del primer contrato de crédito entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno del Ecuador para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, quien integra la comitiva oficial para la suscripción del primer contrato de crédito entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno del Ecuador para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi-Pilatón, a celebrarse en la ciudad de Moscú-Rusia del 9 al 15 de abril del 2011.

Artículo Segundo.- Los gastos correspondientes a esta visita serán financiados por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a viernes 1 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 007-2010

**Jorge Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió designar Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, por disposición del señor Presidente de la República, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, acompañe a las gestiones internacionales que varias entidades públicas han emprendido con el objeto de obtener financiamiento para el desarrollo de varios proyectos estratégicos para el desarrollo nacional;

Que, dentro de este contexto, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos ha venido apoyando a Hidrotoapi EP y CELEC EP en las gestiones tendientes a alcanzar el financiamiento del equipamiento electro - hidromecánico para el Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón con la Empresa Estatal Rusa INTER RAO UES y con el banco público ruso ROSEXIMBANK;

Que, como consecuencia de las gestiones emprendidas por las diferentes entidades públicas ecuatorianas, se han programado sesiones de trabajo y la firma del contrato para

la ejecución de obras electro e hidromecánicas, procura, ingeniería, fabricación, suministro, transporte, montaje, pruebas, puesta en servicio y entrega en perfecto funcionamiento de las unidades turbogeneradores para el Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón entre el 23 y 25 de octubre del 2010, en la ciudad de Moscú, Rusia.

Que, adicionalmente a las gestiones relativas al Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos ha apoyado y brindado su contingente en las negociaciones para el desarrollo del Proyecto Termoeléctrico Termoesmeraldas II a cargo de CELEC EP, mismo que contiene una oferta de financiamiento que sería provista por el Deutsche Bank con sede en Madrid, España; y, que dentro de este contexto es necesario llevar a cabo sesiones de trabajo con la indicada entidad financiera, y otras entidades públicas y privadas, para identificar las condiciones definitivas de financiamiento y de seguro de crédito que serían propuestas a la República del Ecuador;

Que, para este efecto, se han programado reuniones con el Secretario de Estado de Economía y con el Director de Comercio e Inversiones del Reino de España, con el Deutsche Bank Madrid y con CESCE, en Madrid, España entre el 27 y el 28 de octubre del 2010;

Que, adicionalmente a las gestiones relacionadas con el sector eléctrico, se ha programado una reunión de trabajo con la empresa de telecomunicaciones Telefónica, para tratar varios aspectos relacionados con inversiones en el sector;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada es necesario que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos se desplace el 22 de octubre del 2010 a la ciudad de Moscú y retorne el 30 de los mismos mes y año; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior en Rusia y España, entre el 22 y el 29 de octubre incluido, encargar el Despacho Ministerial al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos; y, encargar la Secretaría Técnica al Lic. Carlos Alvear Guzmán.

Artículo 2.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de octubre del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 08-2010

**Jorge Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió designar Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, por disposición del señor Presidente de la República, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, acompañe a las gestiones internacionales que varias entidades públicas han emprendido con el objeto de obtener financiamiento para el desarrollo de varios proyectos estratégicos para el desarrollo nacional;

Que, dentro de este contexto, y con oportunidad de que en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, el día 5 de noviembre del año en curso se llevará a cabo el "Seminario sobre Economía, Comercio e Inversiones en Ecuador", el Ministro Coordinador participará como expositor en dicho evento realizando una presentación de las oportunidades de inversión en los sectores estratégicos;

Que, adicionalmente en ese mismo día, se han programado reuniones de trabajo con entidades y funcionarios públicos y empresas alemanas para tratar aspectos relacionados con los proyectos hidrocarburíferos y del sector eléctrico que se encuentran en fases más avanzadas de desarrollo como es el caso de "Refinería del Pacífico" y "Termoesmeraldas II";

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada es necesario que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos se desplace el 3 de noviembre del 2010 a la ciudad de Moscú y retorne el 7 de los mismos mes y año; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de la Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales

a la República Federal de Alemania, entre el 3 y 7 de noviembre incluidos, encargar el Despacho Ministerial al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos; y encargar la Secretaría Técnica al Lic. Carlos Alvear Guzmán.

Artículo 2.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de octubre del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

No. 036-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yánez
VICEMINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 18 de febrero del 2011, el señor Daniel Andrés Flores Días, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo de ida y vuelta a México, a fin de participar en cursos de perfeccionamiento XICAMITI 2011, del 22 al 31 de marzo del 2011, en la ciudad de México;

Que, mediante acta No. 007-CA-MC-2011 de 4 de marzo del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Daniel Andrés Flores Días, otorgándole un pasaje de avión en la ruta Quito-México-Quito;

Que, con fecha 16 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 214 por la cantidad setecientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 780,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 0852-MC-DADM-11 de 18 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta No. 007-CA-MC-2011 de 4 de marzo del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Daniel Andrés Flores Días, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-México-Quito, a fin de que pueda trasladarse a la ciudad de México, para participar en cursos de perfeccionamiento XICAMITI 2011, del 22 al 31 de marzo del 2011.

Art. 2.- La Dirección Provincial de Cultura de Pichincha actuará como Administrador del presente auspicio.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 132-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución en su artículo 154, numeral 1, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante el Acuerdo Ministerial 390-10 del 1 de junio del 2010, se impronta el nuevo modelo de gestión del Ministerio de Educación;

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 708 de 24 de marzo del 2011, se sustituye la denominación de Coordinaciones de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, por los de Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, respectivamente;

Que el antedicho cambio de denominación no implica reestructura de procesos o incorporación o eliminación de productos;

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- En cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 708 de 24 de marzo del 2011, en todo artículo del Acuerdo Ministerial 0390-10 de 1 de junio del 2010, donde se haga referencia a la Coordinación de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o de Guayaquil, deberá decir: Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito” y “Subsecretaría del Distrito de Guayaquil”, respectivamente.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Art. 3.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General y Procurador General del Estado, y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y cúmplase.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico: que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 4 de abril del 2011.

No. 1896

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta la Reorganización de la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme señala el Art. 3 del referido decreto ejecutivo, al Ministerio del Interior le corresponde disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor General de Distrito, Edgar René Machado Merino, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL**.

Art. 2.- Los movimientos administrativos de los servidores policiales, tales como pases, delegaciones, comisiones, cursos y otras actividades profesionales, se realizarán previa autorización del Ministro del Interior.

Art. 3.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0018 de 19 de enero del 2011.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de marzo del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 1897

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos de este Ministerio, es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando No. 75 de 22 de febrero del 2011, la señora Alicia Llerena, Secretaria del Sr. Ministro, por instrucción del señor Ministro, solicita al Coordinador General Administrativo y Financiero, realice los trámites pertinentes para el cumplimiento de la comisión oficial en Madrid España;

Que, con oficio No. 153-DMI de 23 de febrero del 2011, se solicitó al señor Ministro Coordinador de Seguridad el aval para la comisión de servicios al exterior con el fin de viajar a Madrid España a fin de suscribir el "Convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid" y concretar un proceso de cooperación técnica con la Guardia Civil Española y el Cuerpo Nacional de Policía, del 2 al 6 de marzo del 2011;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano mediante informe No. 034 del 25 de febrero del 2011, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor de los funcionarios y servidores: Arq. Alfredo Vera, Ministro del Interior, Ing. Alfredo Mancheno, Asesor del Despacho Ministerial; Mayor de Policía Emerson Ubidia Calderón, Edecán del señor Ministro; y, Sr. Pedro Gualoto Viracocha, Servidor Público de Apoyo 1;

Que, mediante Acuerdo No. 615 de 28 de febrero del 2011, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al Arq. Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior, para su desplazamiento a Madrid España del 2 al 9 de marzo del 2011, a fin de concretar el proceso de cooperación técnica

con la Guardia Civil Española y el Cuerpo Nacional de Policía, en los ámbitos de prevención y respuesta frente al delito y a la violencia social, así como suscribir un Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid y el Ministerio del Interior del Ecuador;

Que, en el sistema informático de la Presidencia de la República, consta registrada la autorización de las solicitudes de viaje Nos. 9102, 9103, 9135 y 9117 con fecha de salida 2 de marzo del 2011, de los funcionarios y servidores anteriormente nombrados;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emite las certificaciones presupuestarias Nos. 331, 332, 333 y 334 de 3 de marzo del 2011, de existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01 00 000 002 530304 0000 001 0000 0000, descripción viáticos y subsistencias en el exterior, por el valor de US \$ 2.409,00; 2.025,75; 2.025,75; y, 1.752 para el pago de viáticos al exterior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior a favor de Ing. Alfredo Mancheno, Asesor del Despacho Ministerial; Mayor de Policía Emerson Ubidia Calderón, Edecán del señor Ministro; y, Sr. Pedro Gualoto Viracocha, Servidor Público de Apoyo 1, quienes integraron la comisión que viajó a Madrid con el fin de concretar el proceso de cooperación técnica con la Guardia Civil Española y el Cuerpo Nacional de la Policía, en los ámbitos de prevención y respuesta frente al delito y a la violencia social, así como la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid y el Ministerio del Interior del Ecuador; efectuadas en Madrid España, del 2 al 9 de marzo del 2011.

Art. 2.- Los miembros de la Comitativa Oficial del Despacho Ministerial, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó el desplazamiento de la referida comisión de servicios al exterior, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de marzo del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. MRL-2011-00078

Richard Espinosa Guzmán
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009, el Presidente Constitucional de la República nombró al señor Richard Espinosa Guzmán, B.A., como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el Art. 123 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de marzo del 2001, determina que para la supervisión, seguimiento y control de la formación y titulación artesanal funcionará una Comisión Especial Nacional y en cada provincia una Comisión Especial Provincial; en el caso de la provincia de Pichincha, actuará la Comisión Especial Nacional;

Que, el Art. 124 del citado reglamento determina que la sede de la Comisión Especial Nacional estará en la ciudad de Quito, en las oficinas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y de las comisiones especiales provinciales en las oficinas de las juntas provinciales de Defensa del Artesano de la capital de cada provincia;

Que, el Art. 125 del referido reglamento señala que integrarán la Comisión Especial Nacional: el Director Técnico de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Jefe de la División de Educación Escolarizada y Artesanal de la Dirección Nacional de Educación Popular Permanente o el Jefe del Departamento de Formación Artesanal de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, según su competencia; y, el Jefe del Departamento de Desarrollo Artesanal de la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales, los que serán designados mediante acuerdo o resolución del titular de cada institución;

Que, el literal b) del Art. 131 del reglamento antes mencionado indica que es facultad de la Comisión Nacional, la elaboración del informe definitivo y el Proyecto de Resolución Interinstitucional respectiva, para la suscripción por parte del Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Ministro de Educación y del Ministro de Relaciones Laborales;

Que, es necesario delegar por parte de esta Cartera de Estado, al Director de Empleo y Reconversión Laboral, la facultad para que autorice la suscripción de los instrumentos técnicos y aquellos documentos cuya tramitación se encuentra pendiente de ser despachada en el ámbito artesanal;

Que, al interior de la Junta Nacional de Defensa del Artesano se produjo una prórroga ilegal de funciones por parte del Directorio de la institución, lo que provocó que la atención y despacho de trámites en el sector artesanal sea irregular;

Que, la situación de la JNDA ha sido definida mediante sentencia emitida por el señor Juez Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores del Cañar,

doctor Jorge William Cantos, la misma que dispone: "...1. Que los Vocales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano que al momento se encuentran constituyéndola, asuman de manera asociada y coordinada su representación y realicen los actos tendientes a fin de que se regularice la vida institucional para que se proceda a titular, capacitar, tecnificar y emitir las calificaciones a los talleres y a los artesanos que tienen sus trámites pendientes amparados en la Ley de Defensa del Artesano, 2. Conceder el plazo improrrogable de noventa días para que los señores licenciado Luís Quishpi Vélez y doctora Silvia Yeroivi, quienes representan al señor Presidente Constitucional de la República y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su orden, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral convoquen a elecciones de Vocales para conformar el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Elecciones de dicha institución; y, 3. Delegar a la Defensoría del Pueblo la supervisión de la ejecución de las medidas cautelares dispuestas, de acuerdo con lo que determina el Art. 34 de la LOGJ y CC. Ejecutoriado este auto, cúmplase lo que señalado en el Art. 38 de la Ley de la materia. Déjese copia en el libro que corresponda. Hágase saber.- f) Dr. Jorge Cantos Ormaza. Biblián 3 de febrero de 2011";

Que, es necesario agilizar el despacho de los trámites que fueron suspendidos por la situación que atravesó la JNDA; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Álvaro Jijón Palomeque, Director de Empleo y Reconversión Laboral, la facultad de autorizar la revisión, validación o suscripción de documentos que hayan sido firmados por funcionarios que ya no se encuentran bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Laborales y que suscribieron instrumentos para la titulación y/o refrendación, así como de los procesos propios del Área Artesanal de esta Cartera de Estado, como son: Refrendación, Legalización de instrumentos de inicio y finalización de labores incluida la certificación de tiempo válido de estudios, cursos por práctica profesional, revisión de instrumentos técnicos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de formación artesanal, para la elaboración de resoluciones interinstitucionales.

Art. 2.- La delegación será ejercida conforme a las políticas públicas y con responsabilidad; el funcionario responderá directamente de los actos realizados, en ejercicio de tal delegación y vigilará que los procedimientos se ejecuten de acuerdo a la ley.

De la ejecución de la presente resolución encárguese el Director de Empleo y Reconversión Laboral.

Dado en el D. M., Quito, 4 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2011-00079

Richard Espinosa Guzmán
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009, el Presidente Constitucional de la República nombró al señor Richard Espinosa Guzmán, B.A., como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el Art. 123 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de marzo del 2001, determina que para la supervisión, seguimiento y control de la formación y titulación artesanal funcionará una Comisión Especial Nacional y en cada provincia una Comisión Especial Provincial; en el caso de la provincia de Pichincha, actuará la Comisión Especial Nacional;

Que, el Art. 124 del citado reglamento determina que la sede de la Comisión Especial Nacional estará en la ciudad de Quito, en las oficinas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y de las comisiones especiales provinciales en las oficinas de las juntas provinciales de Defensa del Artesano de la capital de cada provincia;

Que, el Art. 125 del referido reglamento señala que integrarán la Comisión Especial Nacional: el Director Técnico de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Jefe de la División de Educación Escolarizada y Artesanal de la Dirección Nacional de Educación Popular Permanente o el Jefe del Departamento de Formación Artesanal de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, según su competencia; y, el Jefe del Departamento de Desarrollo Artesanal de la Dirección de Empleo y Reversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales, los que serán designados mediante acuerdo o resolución del titular de cada institución;

Que, el literal b) del Art. 131 del reglamento antes mencionado indica que es facultad de la Comisión Nacional, la elaboración del informe definitivo y el Proyecto de Resolución Interinstitucional respectiva, para la suscripción por parte del Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Ministro de Educación, y del Ministro de Relaciones Laborales;

Que, es necesario designar a un delegado por parte de esta Cartera de Estado para que forme parte de la Comisión Especial Nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 125 del Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Álvaro Jijón Palomeque, como representante de la Unidad Artesanal de la Dirección de Empleo y Reversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales a la Comisión Especial Nacional de conformidad a las competencias señaladas en el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal.

Art. 2.- La delegación será ejercida conforme a las políticas públicas y con responsabilidad; el funcionario responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

De la ejecución de la presente resolución encárguese el Director de Empleo y Reversión Laboral.

Dado en el D. M., Quito, 4 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 00080

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el inciso sexto del artículo 328 señala que la ley fijará los límites de participación de utilidades para las empresas de explotación de recursos no renovables;

Que, es deber del Ministerio de Relaciones Laborales velar y precautelar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales, sobre el pago de participación de utilidades, a que están obligados los empleadores respecto de sus trabajadores de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo y Ley de Hidrocarburos;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 110 determina que será el Ministro de Trabajo, hoy de Relaciones Laborales quien resolverá las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades;

Que, el artículo 97 del Código del Trabajo, determina la obligatoriedad de los empleadores de cancelar los valores correspondientes a participación de utilidades en beneficio de sus trabajadores;

Que, con la expedición de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 27 de julio del 2010, se reforma el artículo 94 en el cual se determina que los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, quien lo destinará, única y exclusivamente, a proyectos de inversión social en salud y educación, a través de los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentren dentro de las áreas limitadas por cada contrato, donde se lleven a cabo las actividades hidrocarburíferas, en partes iguales. Dichos proyectos deberán estar armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, se han presentado por parte de usuarios una serie de consultas respecto a la aplicación de la reforma legal referida en el párrafo precedente para la repartición de las utilidades a los trabajadores;

Que, es necesario precisar claramente los procedimientos administrativos que coadyuven a la correcta aplicación del Código del Trabajo en esta materia; y,

Que, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- El cálculo de la participación laboral sobre las utilidades de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, de conformidad con el Art. 94 de la Ley de Hidrocarburos, para el pago correspondiente único y exclusivamente al ejercicio económico del año 2010, se realizará de conformidad a lo siguiente:

Por los días del año 2010 desde el 1ro. de enero al 26 de julio se pagará el porcentaje del 15% a los trabajadores; y, por los días desde el 27 de julio, fecha de vigencia de la reforma a la Ley de Hidrocarburos- hasta el 31 de diciembre del 2010 se pagará a los trabajadores el 3%, debiendo entregarse el 12% restante al Estado para los efectos determinados en el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos. Se deja claramente establecido que los cálculos de los porcentajes antes señalados se realizarán sobre la utilidad correspondiente a todo el ejercicio fiscal 2010 y no de manera fraccionada, tomándose como referencia la declaración del pago del impuesto de la renta de cada empleador.

El porcentaje del 15% de utilidades será distribuido a los trabajadores en la forma establecida en el artículo 97 del Código del Trabajo.

El porcentaje del 3% de las utilidades será distribuido también conforme el Art. 97 del Código del Trabajo; esto es de la siguiente manera: el 2% se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto; y, el 1% en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por estas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de diez y ocho años y los hijos con discapacidad de cualquier edad.

El porcentaje del 12% de las utilidades que corresponde al Estado, deberá ser transferido al Ministerio de Finanzas, a la cuenta No. 01110231 CCU-FT-12% UTILIDADES EMPRESAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA del Banco Central del Ecuador, debiendo incluirse en el campo OBSERVACIÓN, el nombre de la empresa que ordena la transferencia. La transferencia deberá hacerse en el mismo plazo de pago de las utilidades de los trabajadores, es decir hasta el 15 de abril de cada año.

Art. 2.- Para el ejercicio económico correspondiente al año 2011 en adelante; los trabajadores vinculados a las actividades hidrocarburíferas recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado.

Art. 3.- El presente instrumento entrará en vigencia desde su fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., a 5 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 022

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982 del 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 3054;

Que mediante Resolución No. 003 de 30 de junio de 1993, emitido por la Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, se aprobaron los estatutos de la ASOCIACIÓN DE TERMINALES PORTUARIOS PRIVADOS DEL ECUADOR S. A. "ASOTEP";

Que mediante Resolución No. 004 del 26 de julio del 1993, emitido por la Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, rectificó la Resolución No. 003 en el sentido de modificar el nombre de la ASOCIACIÓN DE TERMINALES PORTUARIOS PRIVADOS DEL ECUADOR S. A. "ASOTEP", por el de ASOCIACIÓN DE TERMINALES PORTUARIOS PRIVADOS DEL ECUADOR "ASOTEP";

Que mediante oficio s/n, el señor Juan Alfredo Illingworth Menéndez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Terminales Portuarios del Ecuador - ASOTEP, presentó ante esta dependencia una solicitud a obtener la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de la mencionada entidad;

Que mediante informe legal No. 082-11 de fecha 4 de marzo del 2011, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

recomienda la aprobación de la reforma de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE TERMINALES PORTUARIOS DEL ECUADOR - ASOTEP - por cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil y por no contraponerse con el ordenamiento jurídico existente; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar sin modificaciones la Reforma de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE TERMINALES PORTUARIOS DEL ECUADOR - ASOTEP - conocidos por la Asamblea General de Asociación del 20 de diciembre del 2010, con sede en Guayaquil.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Fernando Enrique Amador Arosemena como delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, para que de conformidad con las normas emanadas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada, presida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, acorde con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida ley.

Este acuerdo sustituye al Acuerdo Ministerial N° 001-DMA de 9 de enero del 2009.

Del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de abril del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 023

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial modificada mediante Ley Reformativa promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011, establece que el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado presidirá el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante acción de personal N° UARHs-PGRHR-N.I.003-09, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 040 DM-UARHs-08-09-2008 se procedió a nombrar al Ing. Fernando Enrique Amador Arosemena como Subsecretario de Transporte Vial y Ferroviario, actual Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario;

Que, con Acuerdo Ministerial 001-DMA de 9 de enero del 2009, se designa al Subsecretario de Transporte Vial y Ferroviario como delegado de la máxima autoridad del MTOP ante el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, es necesario proceder con la actualización de esta designación conforme a la Ley Orgánica Reformativa mencionada en el considerando primero de este acuerdo; y,

N° 124

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual, además de establecer esa Cartera de Estado, se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se estableció a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el tercer inciso del artículo 1 del "REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y

DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES", emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, prescribe que " ... *Son corporaciones de primer grado aquellas que agrupan a personas naturales con un mínimo de cinco miembros con un fin delimitado tales como: Asociaciones ...* ";

Que, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, será la entidad encargada de la organización, mantenimiento y difusión del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, y de la consolidación de la información de los registros que cada uno de los ministerios posea;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, determina que: "*Se encuentran obligados a inscribirse por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes, todas las personas naturales y las sociedades ...*";

Que, mediante oficio s/n de 13 de julio del 2010, la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA", solicita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la aprobación y registro de sus estatutos conforme a lo previsto en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, con oficio MINTEL-DM-2010-2287 de 9 de agosto del 2010, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que, las instituciones del Estado deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos, solicita a la Secretaría Nacional de Comunicación su criterio con respecto a la constitución de la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA";

Que, mediante oficio No. SNCOM-O-10-677 de 2 de septiembre del 2010, el Secretario Nacional de Comunicación, informa que los objetivos y fines específicos contemplados en el Proyecto de Estatutos de la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA", son coherentes con las disposiciones de los artículos 16 numeral 5, 18, 19, 46 numeral 7 y 55 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGJ-DCDN-2011 de 14 de enero del 2011, la Coordinación General Jurídica y la Dirección de Comunicación Social en el ámbito de sus competencias recomiendan conceder la personalidad jurídica a la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA", toda vez, que la misma cumple con los

requisitos legales para la constitución de la corporación de primer grado y sus fines específicos son coherentes con las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, así como con el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA".

Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica de derecho privado a la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA", entidad sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador, que se registrará por las disposiciones del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002.

Artículo 3.- Disponer su Registro en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acto jurídico por el cual se inicia la existencia legal de la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA".

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA", dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la nómina de la directiva, para el registro estadístico respectivo.

Cada nueva designación de la Directiva de la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA", deberá ser registrada en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en esta Secretaría de Estado.

Artículo 5.- En observancia de los artículos 2 y 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA", se encuentra obligada a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y a obtener el correspondiente número de registro.

Artículo 6.- La Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA", para ejercer sus actividades deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil

en la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, entidad encargada de la organización, mantenimiento y difusión del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, y de la consolidación de la información de los registros que cada uno de los ministerios posea.

Artículo 7.- Queda expresamente prohibido a la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA", las actividades contrarias a sus fines así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político, racial, sindical o religioso.

Artículo 8.- Notifíquese el presente acuerdo ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Comunicadoras Populares "SURADA".

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2011.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 20110015

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado; y,

Que, los artículos 55 al 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el R. O. No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al/la Subsecretario/a del Litoral como delegado del Ministerio de Turismo ante Isla Santay y Ley de Creación de la Comisión de Estudios CEDEGE.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en los correspondientes cuerpos colegiados, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el/la delegado/a requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia a los cuerpos colegiados señalados en este acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al/la delegado/a.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el/la delegado/a se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la institución correspondiente.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 1 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110016

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, los artículos 55 al 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el R. O. No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la señora Slendhy Maribel Piedra Moreno como delegada del Ministerio de Turismo ante el Comité Interinstitucional del Plan Nacional para Combatir la Trata, Explotación Sexual, Laboral y Otros Medios de Explotación de Personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en los correspondientes cuerpos colegiados, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, la delegada requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para

la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 4.- El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia a los cuerpos colegiados señalados en este acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo a la delegada.

Art. 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el/la delegado/a se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la institución correspondiente.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 1 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 2011-243

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346, 27 de mayo del 2008, se crea la Secretaría Nacional del Agua, como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, y de domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346, 27 de mayo del 2008, en el Art. 4, establece que el Secretario Nacional del Agua, tiene rango de Ministro quien integrará el Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332, publicado en el Registro Oficial No. 187, 6 de mayo del 2010, se nombra al doctor José Domingo Raúl Paredes Castillo, como Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 109, publicado el 15 de enero del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua -SENAGUA-, definiendo la estructura organizacional, que se alinea con su misión y se sustenta en el enfoque de procesos y productos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico;

Que, mediante memorando No. SSTRH.8-0137 de 1 de febrero del 2011, con sumilla inserta del Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, dispone designar al Ing. Bolívar Muñoz como Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos (E);

Que, mediante memorando No. SN.1-0182 de 14 de marzo del 2011, el Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, dispone extender el nombramiento de Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos al Dr. Alfredo Cueva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por concluido el encargo al ingeniero Gonzalo Bolívar Muñoz Reinoso, Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos (E), a partir del 15 de marzo del 2011.

Art. 2.- Encárguese de su aplicación y ejecución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Nacional del Agua.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo del 2011.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 24 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, responsable de Documentación y Archivo.

No. 2011-244

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346, 27 de mayo del 2008, se crea la Secretaría Nacional del Agua, como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con

patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, y de domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346, 27 de mayo del 2008, en el Art. 4, establece que el Secretario Nacional del Agua, tiene rango de Ministro quien integrará el Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332, publicado en el Registro Oficial No. 187, 6 de mayo del 2010, se nombre al doctor José Domingo Raúl Paredes Castillo, como Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 109, publicado el 15 de enero del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua -SENAGUA-, definiendo la estructura organizacional, que se alinea con su misión y se sustenta en el enfoque de procesos y productos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico;

Que, mediante memorando No. SSTRH.8-0137 de 1 de febrero del 2011, con sumilla inserta del Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, dispone designar al Ing. Bolívar Muñoz como Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos (E);

Que, mediante memorando No. SN.1-0182 de 14 de marzo del 2011, el Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, dispone extender el nombramiento de Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos al Dr. Alfredo Cueva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al doctor Alfredo Cueva Jácome, Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, a partir del 15 de marzo del 2011, con las funciones, atribuciones y obligaciones que se le otorga en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAGUA.

Art. 2.- Encárguese de su aplicación y ejecución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Nacional del Agua.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo del 2011.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 24 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, responsable de Documentación y Archivo.

No. 011

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**Considerando:**

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, de semillas de: Brócoli (*Brassica oleracea* var. *botrytis* subvar. *cymosa*), col de bruselas (*Brassica oleracea* var. *gemmifera*) col repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), coliflor (*Brassica oleracea* var. *botrytis*), colinabo (*Brassica oleracea* var. *gongylodes*), col forrajera (*Brassica oleracea* var. *viridis*) para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; autoridad transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores para traer semillas de: Brócoli (*Brassica oleracea* var. *botrytis* subvar. *cymosa*), col de bruselas (*Brassica oleracea* var. *gemmifera*) col repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), coliflor (*Brassica oleracea* var. *botrytis*), colinabo (*Brassica oleracea* var. *gongylodes*), col forrajera (*Brassica oleracea* var. *viridis*) procedente de Chile al territorio ecuatoriano;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente;

Que, el doctor Ramón L. Espinel Martínez en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7.1, literal b) numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de: Brócoli (*Brassica oleracea* var. *botrytis* subvar. *cymosa*), col de bruselas (*Brassica oleracea* var. *gemmifera*) col repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), coliflor (*Brassica oleracea* var. *botrytis*), colinabo (*Brassica oleracea* var. *gongylodes*), col forrajera (*Brassica oleracea* var. *viridis*) para la siembra procedente de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: "Las semillas de: Brócoli (*Brassica oleracea* var. *botrytis* subvar. *cymosa*), col de bruselas (*Brassica oleracea* var. *gemmifera*) col repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), coliflor (*Brassica oleracea* var. *botrytis*), colinabo (*Brassica oleracea* var. *gongylodes*), col forrajera (*Brassica oleracea* var. *viridis*) están libres de: *Albugo candida*, *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis* y *Orobanche ramosa*".
 - 2.2. Desinfección de las semillas con Carboxin + Captan (20% + 20% WP), en la dosis de 2 g/kg de semilla, o un producto de similar efecto.
3. Certificado oficial anexo otorgado por el laboratorio de Fitopatología de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile señalando que el envío

- viene libre de: *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis* y *Albugo candida*.
4. Certificado oficial anexo otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile señalando que el envío procede de cultivos inspeccionados durante el periodo de crecimiento activo y encontrado libre de la siguiente maleza: *Orobanche ramosa*.
 5. Copia certificada del Registro vigente de lugar de producción emitido por Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
 6. Las semillas de: Brócoli (*Brassica oleracea* var. *botrytis* subvar. *cymosa*), Col de bruselas (*Brassica oleracea* var. *gemmifera*) Col repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), Coliflor (*Brassica oleracea* var. *botrytis*) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.
 7. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 14 de marzo del 2011.

f.) Dra. María Isabel Jiménez, Phd, Directora Ejecutiva Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

N° 572

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente

equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes; y, prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de

mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 1301-PAM-G7-21-2010 de 12 de abril del 2010, Petroamazonas Ecuador S. A. solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto “Complejo Waponi, Bloque 21”, ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en las parroquias Arajuno y Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza;

Que, con oficio N° MAE-DNPCA-2010-0849 del 21 de abril del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el proyecto “Complejo Waponi del Bloque 21”, INTERSECTA con el Patrimonio Forestal Unidad 9-Napo, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	PSAD 56	
	X	Y
1	220225	9881319
2	250226	9881319
3	250226	9870437
4	220225	9870437

Que, mediante oficio N° 1297-PAM-G7-21-2010 del 12 de abril del 2010, PETROAMAZONAS Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21”;

Que, con memorando N° MAE-DNPCA-2010-2118 del 3 de junio del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21;

Que, con memorando N° MAE-DNF-2010-0928 del 10 de junio del 2010, la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento en el que recomienda continuar con el trámite de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21 e incorporar las observaciones en el Estudio Expost;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-2301 del 15 de junio del 2010, sobre la base del informe técnico N° 1587-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de junio del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-2329 del 15 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21, así como las observaciones que deberán incluirse en el correspondiente estudio;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21 de PETROAMAZONAS se

llevó a cabo el 30 de junio del 2010 mediante taller participativo de difusión pública en la cancha de uso múltiple de Garenó, desde las 09h00 hasta las 15h00, el proceso de consulta estuvo disponible desde el 27 de junio al 3 de julio del 2010 a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008 y el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 106 del 30 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio N° 1134-PAM-EP-SSA-2010 del 2 de julio del 2010 PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21”;

Que, con memorando N° MAE-DNPCA-2010-4025 del 13 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, con respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21;

Que, con memorando N° MAE-DNF-2010-1435 del 16 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-4056 del 27 de septiembre del 2010, sobre la base del informe técnico N° 2732-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de septiembre del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-4285 del 24 de septiembre del 2010, se determina que el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi- Bloque 21”, atiende a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, su pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost en mención;

Que, mediante oficio N° 2483-PAM-EP-SSA-2010 del 19 de octubre del 2010 PETROAMAZONAS EP solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Complejo Waponi - Bloque 21” y adjunta el respaldo de la transferencia N° BCE-4472086 del 8 de julio del 2010 por USD 500,00 (quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponden a la cancelación del 1x1000 del costo total de inversión del proyecto; el respaldo de la transferencia N° BCE-4653947 del 14 de octubre del 2010 por USD 640,00 (seiscientos cuarenta con 00/00 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponden al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi -

Bloque 21", ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en las parroquias Arajuno y Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-4056 del 27 de septiembre del 2010 e informe técnico N° 2732-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de septiembre del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCA-2010-4285 del 27 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto "Complejo Waponi del Bloque 21 operado por PETROAMAZONAS EP, ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en las parroquias Arajuno y Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21", el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las direcciones provinciales de Napo y Pastaza del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 572

LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO "COMPLEJO WAPONI DEL BLOQUE 21, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE NAPO Y PASTAZA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto "Complejo Waponi del Bloque 21, ubicado en las provincias de Napo y Pastaza" a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21", ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en las parroquias Arajuno y Curaray del cantón

Arajuno de la provincia de Pastaza, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21", ubicado en las parroquias de Ahuano y Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo; en las parroquias Arajuno y Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 207 del 4 de junio del 2010.
9. Previo a la ejecución de proyectos nuevos se deberá dar cumplimiento con el artículo 34 del Acuerdo Ministerial 139: *“El titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia...”*; caso contrario no podrá ejecutar obra alguna.
10. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forman parte del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Waponi - Bloque 21”.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
12. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo estudio ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
No. 5

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)

Considerando:

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que según lo dispuesto por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, tiene como finalidad, entre otros, el garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder, usar y disfrutar de bienes y servicios en condiciones de equidad, óptima calidad y en armonía con la naturaleza;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el día 9 de febrero del 2011, expidió la Resolución No. 3, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 12 de marzo del 2011, mediante la cual estableció el registro de importadores de bienes clasificados en 72 subpartidas arancelarias, como un requisito de carácter obligatorio, registro que estará a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad; así como también creó un comité interinstitucional encargado de la verificación y de ser el caso suspensión de dichos registros;

Que durante el proceso de registro al MIPRO se han presentado una serie de peticiones por parte del sector importador correspondientes a casos de mercancías arribadas al país o embarcadas en fecha anterior a la vigencia de la Resolución No. 3;

Que con el fin de que el Ministerio de Industrias y Productividad cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular las actividades de los importadores de vehículos y de las otras mercancías señaladas en el Anexo 1 de la Resolución 003, verificando su idoneidad respecto de las éticas y responsabilidades de dichos operadores empresariales en materia de relaciones laborales, fiscales, medioambientales, competencia y servicio al consumidor;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 671 de 24 de febrero

del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo del 2011, se designa al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y se faculta al titular de esa Secretaría de Estado para que designe al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX;

Que mediante memorando No. MCPEC-0093-201 de 1 de abril del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña la Presidencia del Comité de Comercio Exterior, para la sesión de 1 de abril del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el día 1 de abril del 2011, conoció y aprobó el proyecto de reforma a la Resolución No. 3 del COMEX, mediante la cual recomienda sustituir los numerales 2.1, 2.2 y la creación de una disposición transitoria; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 73 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, COMEX,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 3 del COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 12 de marzo del 2011, por el siguiente texto:

Toda persona jurídica, que requiera importar bienes clasificados en las subpartidas señaladas en el Art. 1 de la presente resolución, deberá acreditar importaciones históricas e inscribirse en el Registro de Importadores indicando el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el nombre o razón social y la subpartida arancelaria de importación, utilizando el formato electrónico del Sistema de Información Empresarial del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través del portal web www.mipro.gob.ec.

Las personas jurídicas, que no registren importaciones históricas y requieran importar bienes de capital, materia prima clasificados en las subpartidas señaladas en el Art. 1 de la presente resolución, deberán presentar al Comité de Comercio Exterior (COMEX) una solicitud, previo a su registro.

Artículo 2.- Sustituir el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución 3 del COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 12 de marzo del 2011, por el siguiente texto:

Las personas naturales, además de seguir los procedimientos establecidos en el numeral 2.1, previo la obtención del registro de importadores, deberán presentar al MIPRO, para cada importación, lo siguiente:

- Un certificado del representante de la marca en el país, respecto de la obligación de la garantía, abastecimiento de repuestos, partes, mantenimiento, y que las características técnicas y físicas del bien soporte las condiciones de operación en el Ecuador.
- Comprobante de transferencia bancaria.

- Copia notariada de un formulario de declaración bajo juramento de la procedencia lícita de los fondos.

Las personas naturales, que no registren importaciones históricas y requieran importar bienes de capital y materia prima clasificados en las subpartidas señaladas en el Art. 1 de la presente resolución, deberán presentar al Comité de Comercio Exterior (COMEX) una solicitud, previo a su registro.

Artículo 3.- Incorporar una disposición transitoria a la Resolución No. 3 del COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 12 de marzo del 2011, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El registro de importadores establecido en la Resolución No. 3, como un requisito de carácter obligatorio, será aplicable a las mercancías embarcadas con destino a Ecuador, a partir del 21 de marzo de 2011, inclusive, excepto para los vehículos clasificados en las subpartidas arancelarias: 8703210090, 8703221090, 8703229090, 8703231090, 8703239090, 8703241090, 8703249090, 8703311090, 8703319090, 8703321090, 8703329090, 8703331090, 8703339090, 8703900091, 8703900099, 8704211090, 8704311090 y 8704900091 del Arancel Nacional de Importaciones, los mismos que debieron cumplir con lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales del MIPRO Nos. 11 026 y 11 030 de 17 y 24 de enero del 2011, respectivamente.”.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 1 de abril del 2011, y entrará en vigencia desde su adopción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

No. 023-2011

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR, CDE E.P.**

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria,

financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el artículo 2 de las Normas de Restricción del Gasto Público establecen: “En las instituciones del Estado señaladas en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en las entidades de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos, se prohíbe la entrega de donaciones, ayudas o subvenciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, así como festejos, agasajos o recepciones a excepción de aquellos actos conmemorativos o **protocolarios**.”;

Que, Ecuador, como país miembro de la Unión Postal Universal, participó para ser miembro del Consejo Fiduciario de los Fondos para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio durante las sesiones del Consejo de Explotación Postal (CEP) del año 2010; logrando con esto que Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, con informe técnico de 12 de enero del 2011, presentado por la Jefe de Proyectos y Relaciones Internacionales, en el que manifiestan la importancia del Consejo Fiduciario, encargado de aprobar los proyectos presentados por los países miembros de la Unión Postal Universal, para mejorar la calidad de sus servicios, en lo que concierne a los envíos de correspondencia. Está compuesto por 9 países a nivel mundial: Rusia (Presidente), Francia, Portugal, Nigeria, Kenia, Australia, Estados Unidos, India y Ecuador (único miembro de Latinoamérica) la que justifica la necesidad de llevar a cabo la Primera Reunión del Consejo Fiduciario de los Fondos para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, que en esta ocasión nos ha dado el honor de ser su sede, la misma que se llevará a cabo a partir del 25 al 28 de enero del 2011, esta reunión permitirá a Correos del Ecuador CDE E.P., participar activamente del grupo y resolver los asuntos referentes a los proyectos presentados por los diversos países miembros de la UPU;

Que, mediante sumilla, inserta en el informe técnico de 12 de enero del 2011, el señor Gerente General, dispone al Gerente Nacional de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la Gerencia Nacional Financiera y de Planificación Presupuestaria, cubrir los gastos protocolarios que demanden la presencia de los miembros del Consejo Fiduciario de los Fondos para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, en los distintos eventos a realizarse en la semana del 25 al 28 de enero del 2011, en el Ecuador; para el efecto, se asignará un fondo especial de rendición de cuentas a favor de la Lcda. María Belén Villacís servidora de la Gerencia de Proyectos y Relaciones Internacionales, cuyo detalle y más especificaciones constan en el informe técnico ya mencionado.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia Nacional Financiera y de

Planificación Presupuestaria y a la Gerencia de Proyectos y Relaciones Internacionales.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito, a 18 de enero del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE E.P.

No. 076-2011

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR, CDE E.P.

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE-E.P.;

Que, siendo importante que el correo ecuatoriano participe en las diferentes actividades programadas por organismos postales internacionales, el señor Gerente General, asistirá y participará como conferencista en el Taller de Evaluación y Formulación de Proyectos de la Unión Postal de las Américas España y Portugal, a realizarse en Montevideo - Uruguay entre el 21 al 25 de febrero del 2011;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 12, establece: “El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante;

Que, mediante memorando No. CDE E.P. No. 2011-GG-009-PIC de 17 de febrero del 2011, el señor Gerente General, solicita al Gerente Nacional de Asesoría Jurídica elaborar la resolución correspondiente, para designar al economista Milton Ochoa Maldonado, Gerente General subrogante; y,

En uso de las facultades legales previstas en el numeral 18 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al economista Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General subrogante a partir del 21 hasta el 25 de febrero del 2011, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la acción de personal correspondiente.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las gerencias nacionales de Recursos Humanos; y, Financiera y Planificación Presupuestaria.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito, a 17 de febrero del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE E.P.

No. DGN-0023-2011

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El*

INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máxima de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.”;

Que, mediante acción de personal No. 2305 de fecha 22 de noviembre del 2010, se nombró al ingeniero Munir Ahmed Massuh Manzur, Director Administrativo Aduanero en la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con el artículo 17 literal C) de la Ley Orgánica del Servicio Público, rigiendo a partir del 24 de noviembre del 2010;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;* en concordancia con el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;*

Que, según la décimo sexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el Pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 213 del referido código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: *“Hasta que sea posesionada la nueva Directora o Director General, quien ejerza el cargo de*

Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asumirá las funciones en calidad de Director General del Servicio de Aduana del Ecuador.”;

Que, mediante Resolución DG-001-2010 de fecha 30 de diciembre del 2010, el suscrito asumió las funciones de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Director General ejercerá la representación legal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, en la primera parte de la Disposición General Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es sucesora de todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al Ing. Munir Massuh Manzur, Director Administrativo Aduanero, las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía, que deban ser tramitadas en la Dirección General del Servicio de Aduana del Ecuador.

SEGUNDO.- El Ing. Munir Massuh Manzur, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento.

TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y al Director Administrativo Aduanero.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial.

QUINTO.- Deróguese la resolución administrativa número GGN-740-2010 del 24 de noviembre del 2010.

SEXTO.- La presente delegación de atribuciones entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los doce días del mes de enero del dos mil once.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. DGN-0024-2011

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que mediante Resolución Administrativa No. GGN-0703-2010 de fecha 15 de noviembre del 2010, se delegó al ingeniero Luis Villavicencio Franco, quien a la fecha era el Coordinador General Administrativo Financiero las competencias administrativas señaladas en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, disponer y autorizar a los servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a laborar hasta un máximo de 60 horas extraordinarias o suplementarias al mes;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las Instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar al ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que de acuerdo a lo establecido en la referida ley, los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, señala: “De conformidad con el artículo 18 inciso 4 de la Ley de Modernización, los funcionarios públicos deben ejercer todas las acciones que consideren sean necesarias para lograr el cumplimiento de los fines de la entidad u organismos que dirigen”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”, en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que mediante acción de personal No. 2304 de fecha 22 de noviembre del 2010, se nombra al Ing. Luis Antonio Villavicencio Franco como Coordinador General Administrativo Financiero, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, rindiendo por el día 24 de noviembre del 2010;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 213 del referido código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: "Hasta que sea posesionada la nueva Directora o Director General, quien ejerza el cargo de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asumirá las funciones en calidad de Director General del Servicio de Aduana del Ecuador.";

Que mediante Resolución DG-001-2010 de fecha 30 de diciembre del 2010, el suscrito asumió las funciones de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Director General ejercerá la representación legal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que en la primera parte de la Disposición General Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es sucesora de todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al ingeniero Luis Villavicencio Franco, Coordinador General Administrativo Financiero, las competencias administrativas señaladas en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, disponer y autorizar a los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a laborar hasta un máximo de 60 horas extraordinarias o suplementarias al mes.

SEGUNDO.- El ingeniero Luis Villavicencio Franco, Coordinador General Administrativo Financiero, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a las coordinaciones generales y a las direcciones distritales y al ingeniero Luis Villavicencio Franco.

QUINTO.- Deróguese la resolución administrativa número GGN-0703-2010 del 15 de noviembre del 2010.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en

el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los doce días del mes de enero del dos mil once.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. NAC-DGERCGC11-00092

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 54 del Código Tributario establece que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que el artículo 320 del mismo cuerpo normativo, dispone en su inciso primero que son circunstancias eximentes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que el artículo 15 el Código Penal dispone que la acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor;

Que el artículo 18 del Código Penal dispone que no haya infracción cuando el acto está ordenado por la ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando el indiciado fue impulsado a cometerlo por una fuerza que no pudo resistir;

Que según dispone el Art. 30 del Código Civil se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que debido a un funcionamiento inusual y errático de los sistemas informáticos el 10 de marzo del 2011 se produjo una degradación del tiempo de respuesta en el servicio de recepción de declaraciones por internet, lo cual impidió que se realicen declaraciones por dicho medio;

Que con la finalidad de asegurar la estabilización de los sistemas, es necesario prever una indisponibilidad de los mismos hasta el 12 de marzo del 2011;

Que es deber de la Administración Tributaria el facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación de Servicio de Rentas Internas otorga al Director General del Servicio de Rentas Internas la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y

obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,
En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Los sujetos pasivos que tengan por noveno dígito del RUC el número uno y dos, podrán realizar por única vez la respectiva declaración del impuesto al valor agregado, de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, y del impuesto a los consumos especiales, correspondientes al período del mes de febrero del 2011 e impuesto a la renta período fiscal 2010 y declaración patrimonial período fiscal 2011, hasta el jueves 31 de marzo del 2011, sin que por este concepto se generen o paguen multa e intereses de cualquier tipo.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos que tengan por noveno dígito del RUC el número uno y dos, y que no hubiesen presentado los anexos correspondientes al mes de enero del 2011, podrán realizar por única vez la presentación de los respectivos anexos hasta el jueves 31 de marzo del presente año, sin que por este concepto se genere o paguen multa de cualquier tipo.

Artículo 3.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar la presente resolución dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-SRERDFI11-00001

LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL MANABÍ DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206

de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el lunes 4 de abril del 2011 hasta el lunes 18 de abril del 2011 inclusive, el titular de la Secretaría Regional Manabí del SRI ha solicitado licencia con remuneración por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, Ing. Aida Cecilia Intriago Párraga, las atribuciones contempladas en el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Manabí del SRI, esto es: certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional; supervisar el funcionamiento del Archivo Regional, desde el lunes 4 de abril del 2011 hasta el lunes 18 de abril del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Portoviejo, 30 de marzo del 2011.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario de la Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-SRERDFI11-00001

LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y

autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el lunes 4 de abril del 2011 hasta el jueves 7 de abril del 2011 inclusive, el titular de la Secretaría Regional Norte del SRI se ausentará de la oficina por el motivo de participación en la Asamblea General del CIAT 2011 y el 8 de abril ha solicitado licencia con remuneración por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional Norte del SRI Ing. José David Vaca Álvarez, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Norte del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Regional, desde el lunes 4 de abril del 2011 hasta el viernes 8 de abril del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 30 de marzo del 2011.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PALLATANGA**

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "... en el ámbito de sus competencia y territorio, y en uso de las facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 358 del COOTAD, indica que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en un acto normativo o resolución, según corresponda el nivel del gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución del Ecuador y en el COOTAD, el Concejo Municipal,

Expide:

Ordenanza que regula las remuneraciones de los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 1.- Las concejalas y concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, percibirán una remuneración mensual que se fijará mediante ordenanza o acto normativo.

Art. 2.- La cantidad económica que se establece por remuneración mensual de las señoras y señores concejales, es del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual del Alcalde.

Art. 3.- La presente ordenanza tiene el carácter de especial y se deroga cualquier otra ordenanza, reglamento o resolución que se relacione con el tema.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, presidida por el señor Alcalde, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Eduardo Moreno, Alcalde de Pallatanga.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-
Certifico: Que la presente Ordenanza que regula las remuneraciones de los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias efectuadas los días 27 de diciembre del 2010 y 24 de enero del 2011.

Pallatanga, 25 de enero del 2011.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PALLATANGA.- Pallatanga, 26 de enero del 2011; a las 10h30.- Por reunir los requisitos y cumplido con el procedimiento legal, en uso de las atribuciones concedidas en los artículos 60, literal b); 322, cuarto inciso y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono, la presente Ordenanza que regula las remuneraciones de los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.- Promúlguese, publíquese.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde de Pallatanga.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALLATANGA- El señor Eduardo Moreno Yépez, Alcalde de Pallatanga, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la Ordenanza que regula las remuneraciones de los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, el día 26 de enero del 2011; a las 10h30.- Certifico.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que, con fecha 19 de octubre del 2010 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-;

Que, las competencias exclusivas de la Municipalidad derivan de la Constitución y la ley, sin que un órgano distinto al de la Municipalidad, pueda o deba asumirlo, en respeto de lo dispuesto en los Arts. 1; 3, numeral 6; 238 y, 266 de la Constitución y, de las garantías establecidas en los Arts. 5, 6, y 8 del COOTAD;

Que, el COOTAD ha establecido competencias exclusivas para la Administración Ejecutiva Municipal que le corresponde al Alcalde y la Administración, según disponen los Arts. 9 y 60 literal b) del COOTAD, y el ejercicio de la

competencia normativa y fiscalizadora del Concejo Cantonal, según disponen los Arts. 7 y 57 literal a) del mismo código;

Que, el COOTAD no ha establecido ni previsto un régimen normativo perentorio general de transición, dejando al Concejo Cantonal la obligación de actualizar y codificar las normas en el período actual de funciones, según expresa la disposición transitoria vigésimo segunda;

Que, es necesario, en el transcurso de este proceso de actualización normativa, establecer un régimen de adecuación normativa que permita a la Municipalidad compatibilizar su organización y funcionamiento a las nuevas disposiciones normativas constantes del COOTAD;

Que, para la marcha eficiente de la administración que garantice los derechos de los administrados, especialmente las normas del debido proceso y los principios de seguridad jurídica, es imprescindible contar con una normativa de transición que permita conjugar las regulaciones de las ordenanzas municipales vigentes y las normas del COOTAD;

Que, entre otras normas, son de principal y urgente regulación, las que corresponden al ejercicio de las competencias ejecutivas, las de administración y sanción, que por ordenanza municipal, atribuya competencia al Concejo Cantonal, así como regularizar el funcionamiento de las comisiones del Concejo Cantonal y el ejercicio de las atribuciones de los órganos de gestión municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7 y 57 del COOTAD y la invocada disposición transitoria vigésima segunda del mismo cuerpo normativo,

Expide:

La Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- El Gobierno y la Administración Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas en la Constitución en el Art. 264 y las concurrentes del servicio, se organiza en atribuciones separadas e independientes, las legislativas y de fiscalización exclusivas del Concejo Cantonal y las de orden Administrativo de Potestad Exclusiva del Alcalde y la Administración Ejecutiva Municipal.

Art. 2.- La Municipalidad organizada en funciones propias especializadas por materias de atribución, está orientada al cumplimiento de los fines y bajo los principios constitucionales y legales de servicio y resguardo de su plena autonomía.

Art. 3.- El Concejo Cantonal, ejercerá, exclusivamente, las atribuciones establecidas en el Art. 57 y otras normas del COOTAD que dispongan atribuciones específicas y propias a este órgano del Gobierno Municipal. Corresponde al Alcalde de manera directa y a la Administración Ejecutiva Municipal, según la distribución de funciones que

establezca el Alcalde, el ejercicio de las competencias administrativas establecidas en el Art. 60 del COOTAD y las demás normas del mismo cuerpo normativo.

TÍTULO II

DEL CONCEJO CANTONAL Y LA ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

Art. 4.- Las sesiones del Concejo Cantonal se ajustarán a las disposiciones del procedimiento parlamentario establecidas en los Arts. 316 a 325 del COOTAD.

Art. 5.- Las comisiones existentes del Concejo Cantonal continuarán funcionando y dictaminando recomendaciones, previa petición expresa del Alcalde o del Concejo Cantonal.

Los concejales continuarán ejerciendo las dignidades, funciones y delegaciones para las que han sido designados.

Hasta el 31 de diciembre del 2010, se les pagará bajo la modalidad de dietas contra la presentación de factura y, a partir de enero del 2011, se pagará de acuerdo al Art. 358 del COOTAD, estableciendo el pago en remuneración mensual correspondiente al 50% de la que percibe el ejecutivo.

Art. 6.- Las resoluciones del Alcalde y el Concejo Cantonal, en el ámbito de sus atribuciones, agotan los procedimientos en sede administrativa y causan ejecutoria, sin que se reconozca ningún otro órgano de apelación de sus decisiones, salvo las acciones constitucionales y contenciosas administrativas.

TÍTULO III

DE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 7.- Se declaran vigentes todas las ordenanzas y reglamentos municipales y su aplicación obligatoria, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Las normas y disposiciones administrativas de las ordenanzas y reglamentos municipales que atribuyan competencias ejecutivas al Concejo Cantonal, en lo posterior, serán ejercidas por el Alcalde, excepción hecha de las resoluciones generales o particulares objetivas, en materia de planificación y de administración de bienes de uso público, afectados al servicio público y bienes privados, que corresponde ejercerlas al Concejo Cantonal;
- b) Corresponde al Alcalde, mediante resolución administrativa la distribución de funciones entre las distintas direcciones y departamentos municipales en relación a la materia y función de cada dirección y departamento. Las resoluciones del Alcalde en esta materia serán comunicadas al Concejo Cantonal;
- c) Las nuevas competencias y atribuciones establecidas en el COOTAD serán ejercidas por las direcciones correspondientes en el ámbito de la materia que les ha sido atribuida, salvo resolución del Alcalde que distribuya y organice las competencias entre las distintas

direcciones y departamentos municipales, según resolución motivada y de aplicación general que será comunicada al Concejo Cantonal;

- d) El que hubiere adquirido un derecho en virtud de una norma anterior a la vigencia del COOTAD, lo mantendrá, pero en cuanto al goce y extinción de esos derechos, se estará a las disposiciones de la ley vigente;
- e) El ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los comisarios municipales, la continuarán ejerciendo estas autoridades, de acuerdo a la distribución de las materias contenidas en las ordenanzas municipales vigentes. El procedimiento sancionador será el establecido en el Art. 401 del COOTAD y más normas conexas;
- f) Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las ordenanzas vigentes, salvo contradicción con el COOTAD, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en este código de acuerdo al principio de proporcionalidad;
- g) Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reposición, apelación y revisión, según lo dispuesto en el COOTAD en los artículos 403, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413;
- h) Los actos administrativos de las distintas dependencias municipales serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamos o recursos no suspende su ejecución, salvo que la propia autoridad que expida el auto motivadamente lo decida, según dispone el Art. 366 del COOTAD;
- i) La ejecución de las resoluciones administrativas, las de sanción y constitutivas o extintivas de derechos, les corresponde a los directores municipales en el ámbito de la materia atribuida a su competencia;
- j) Las normas concernientes a la ritualidad y sustanciación de las reclamaciones administrativas y al ejercicio de la potestad sancionadora establecidas en el COOTAD, prevalecen sobre las de las ordenanzas municipales y las normas de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, salvo que los términos hubieren comenzado a correr; en cuyo caso, las actuaciones y diligencias ordenadas se ejecutarán de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente. Los actos y contratos podrán aprobarse según la norma que estuvo vigente, pero la forma de rendirse las pruebas se sujetará a las disposiciones establecidas en el COOTAD. De no existir norma propia en el COOTAD se actuarán las pruebas y se verificarán las diligencias de acuerdo a lo que establecen las ordenanzas municipales vigentes;
- k) Las reclamaciones administrativas dirigidas al Alcalde o a los directores competentes en virtud de la materia que les corresponde, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el COOTAD. Las normas de las ordenanzas municipales en las materias correspondientes se aplicarán de manera supletoria en ausencia de norma propia establecida en el COOTAD; y,
- l) Corresponde al Alcalde en el ámbito de su potestad de organización y supervisión de la administración,

distribuir los trámites que le hayan sido dirigidos al ejercicio de su Autoridad, salvo en el caso de las resoluciones y en el caso de los recursos administrativos que el COOTAD le atribuya expresamente como de su potestad exclusiva. En estos casos no es admisible la delegación que en los demás es general, al amparo de lo dispuesto en el Art. 60 literal l) del COOTAD.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 8.- Corresponde al Alcalde la representación legal de la Municipalidad y la representación política del Concejo Cantonal para solicitar, demandar, exigir, defender y ejercer las competencias exclusivas que la Constitución establece para la Municipalidad. En ningún caso el Alcalde podrá ceder, resignar, desistir ni renunciar del ejercicio de las competencias exclusivas, tampoco puede desistir, resignar ni renunciar a la demanda y exigencia ante los órganos competentes de la transferencia automática, directa y oportuna de los bienes y recursos que le corresponden a la Municipalidad para el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución.

Art. 9.- Se constituye la Comisión Permanente de Autonomía y Descentralización del Concejo Cantonal conformada por tres concejales designados por el Concejo Cantonal.

Art. 10.- El Alcalde, con los directores municipales, conformará un órgano de administración y distribución de competencias ejecutivas que resolverá sobre los conflictos de competencia al interior de la Municipalidad y que coordinará y establecerá el plan de adecuación normativa de la Municipalidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Art. 11.- Para el año 2011, para la construcción de los PDOT y para lograr la efectiva coordinación y complementariedad el Alcalde presentará al Concejo Cantonal la propuesta normativa que integre la planificación con los distintos niveles de Gobierno.

Para la coordinación y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno, el Alcalde presentará al Concejo Cantonal en el plazo de 90 días la propuesta normativa que integre la planificación municipal con los distintos niveles de gobierno y, el sistema de participación ciudadana reglamentado en la Ley de Participación.

Art. 12.- Las normas establecidas en esta ordenanza regirán hasta la adecuación y codificación de la normativa municipal, según dispone la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD.

Art. 13.- Para el caso del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos (plusvalía), cuando se trate de la primera compraventa de inmuebles adquiridos antes del 1 de enero del 2006, la tarifa será del cero punto cinco por ciento (0.5%), para la segunda y sucesivas ventas luego de esa fecha se aplicará la tarifa dispuesta en el artículo 556 del COOTAD. Las rebajas a las que se tiene derecho en este impuesto serán las contempladas en el COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, a los diez y siete días del mes diciembre del dos mil diez.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en primer debate en sesión extraordinaria del veinte y nueve de noviembre del 2010 y en segundo debate, en sesión ordinaria del diecisiete de diciembre del 2010.- Cuenca, veinte de diciembre del dos mil diez.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese para su publicación.- Cuenca, veintiuno de diciembre del dos mil diez.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez.- Cuenca, veintiuno de diciembre del 2010.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral cuarto de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 65 del Código Tributario dispone que en el ámbito provincial o municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponde, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 66 del mismo Código Tributario dice que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos.

En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el Concejo Cantonal de San Cristóbal, en sesiones ordinarias del 4 de marzo y 8 de abril del 2005, discutió y aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón San Cristóbal, publicada en el Registro Oficial N° 50 del jueves 30 de junio del 2005;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 546 al 551 establecen a favor de los municipios el derecho al cobro del impuesto de patentes municipales y metropolitanos a todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan permanentemente cualquier actividad de orden económico dentro del cantón respectivo;

Que, la norma legal antes mencionada, en su artículo 548, dispone que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, siendo la tarifa mínima de diez dólares (\$ 10,00) y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 25.000,00);

Que, el artículo 492 del COOTAD dice que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 57 del COOTAD, dice que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, es necesario actualizar y armonizar la ordenanza antes mencionada con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

En virtud de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales transcritas,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal de toda actividad económica en el cantón San Cristóbal.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO (MATERIA IMPONIBLE).- Establécese el impuesto de patente anual municipal que se aplicará sobre las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliaria, profesional, de servicios y económicas en general, expresada en el valor de la base imponible.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales, extranjeros y todos los profesionales que permanentemente ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios, que

obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patente anual municipal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.

Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administran o dispongan;

- d) Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- e) Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- f) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- g) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Oficina de la Jefatura de Rentas;
- b) Presentar la declaración de su patrimonio de operación de la actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o

verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,

- d) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria municipal, cuando su presencia sea requerida por la administración.

Art. 4.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón San Cristóbal donde residan habitualmente o permanentemente ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde permanentemente ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para las sociedades de hecho, cualquier lugar de la jurisdicción del cantón San Cristóbal donde funcionen permanentemente sus negocios;
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón San Cristóbal y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el este cantón; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal; y,
- e) Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto de patente anual es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, administrado por la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Liquidación de Impuestos, Tasas y Contribuciones.

Art. 6.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la máxima autoridad financiera municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón San Cristóbal;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,

- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 7.- PLAZO PARA DECLARAR Y OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer permanentemente una actividad comercial, industrial, financieras, inmobiliaria, profesional, de servicio o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón San Cristóbal, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el Registro Municipal, que para estos efectos, mantendrá la Oficina de la Jefatura de Liquidación de Impuesto, Tasas y Contribuciones.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos y para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa que será equivalente al tres por ciento (3%) por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración y pago, misma que se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración; multa que no excederá del 100% de dicho impuesto a la patente anual. Esta sanción será determinada, liquidada y pagada por el sujeto pasivo, sin necesidad de resolución administrativa previa, caso de no hacerlo, la Municipalidad las cobrará aumentadas en un 20%, sin perjuicio de los intereses de mora que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 8.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar al Departamento de Liquidación de Impuestos, Tasas y Contribuciones, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Solicitud de solvencia municipal;
- c) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- d) Carnet de residencia permanente; y,
- e) Copia del registro único de contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE). (Opcional)

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Solicitud de solvencia municipal;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;

- d) Copia del acta o resolución de constitución de la compañía original y copia; y,
 - e) Original y copia de los balances y declaraciones presentados a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y/o Servicio de Rentas Internas.
- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros llevará el catastro de patente anual; y, en la Oficina de Liquidación de Impuestos, Tasas y Contribuciones, donde se registrará la información consignada en el formulario de declaración que hiciera el contribuyente, formulario valorado que será adquirido en la Tesorería Municipal y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:
- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
 - b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
 - c) Dirección del domicilio y del establecimiento;
 - d) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
 - e) Monto del capital o patrimonio con el que opera el establecimiento;
 - f) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
 - g) Año y número del registro y patente anterior;
 - h) Fecha de iniciación de la actividad;
 - i) Informe si lleva o no contabilidad; y,
 - j) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal. Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto será la siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente. Para tal efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control a más de esto para el caso de personas jurídicas deberán presentar copia del balance sellados por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda;
- b) Para las personas naturales o jurídicas que tengan sucursales o agencias en el cantón San Cristóbal, la base imponible se determinará en relación al porcentaje de participación en el cantón;
- c) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total del activo menos el pasivo, o en su defecto también se puede considerar el total de ingresos menos el total de gastos declarados para el impuesto a la renta, conforme a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); y si el caso lo amerita se determinará en forma presuntiva;

- d) Para las actividades nuevas, el capital de operación será el inicial o de apertura de la actividad;
- e) Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar en cuenta la base imponible declarada en el SRI;
- f) Para el caso de los propietarios de las embarcaciones de turismo, pesca, carga, o similares, que operan en el cantón San Cristóbal la base imponible será el avalúo que determine la Dirección de Espacios Acuáticos Insular, para el activo correspondiente;
- g) Para las personas naturales que presten sus servicios en un vehículo motorizado en el cantón San Cristóbal la base imponible será el avalúo del bien indicado en la matrícula, considerada su depreciación;
- h) Para el caso que se demuestre que los pasivos corrientes sean mayores que los activos totales, y por consiguiente el resultado de la diferencia entre los activos totales y pasivos corrientes sea un valor en negativo; la base imponible a tomarse será la del año inmediato anterior; e,
- i) Los sujetos pasivos que no se inscribieren en el registro de patentes municipales, y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva, según el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 10.- CUANTÍA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE.- Conforme a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece la siguiente tabla para la determinación del impuesto:

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES

Fracción básica	Fracción excedente	Impuesto sobre fracción básica	Impuesto sobre fracción excedente
0,00	100,00	10,00	0,00%
100,01	1.000,00	10,00	2,50%
1.000,01	2.000,00	32,50	2,40%
2.000,01	3.000,00	56,50	2,30%
3.000,01	4.000,00	79,50	2,20%
4.000,01	5.000,00	101,50	2,10%
5.000,01	6.000,00	122,50	2,00%
6.000,01	7.000,00	142,50	1,90%
7.000,01	8.000,00	161,50	1,80%
8.000,01	9.000,00	179,50	1,70%
9.000,01	10.000,00	196,50	1,60%
10.000,01	25.000,00	212,50	1,00%
25.000,01	50.000,00	362,50	0,90%
50.000,01	100.000,00	587,50	0,80%
100.000,01	300.000,00	987,50	0,70%
300.000,01	500.000,00	2.387,50	0,60%
500.000,01	1'000.000,00	3.587,50	0,50%
1'000.000,01	2'000.000,00	6.087,50	0,40%
2'000.000,01	5'000.000,00	10.087,50	0,30%
5'000.000,01	7'500.000,00	19.087,50	0,20%

7'500.000,01	En adelante	24.087,50	1,10%
--------------	-------------	-----------	-------

Art. 11.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO EN LAS UTILIDADES.-

Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 12.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata a la máxima autoridad financiera para que se actualice en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Un representante de la Jefatura de Liquidación de Impuesto, Tasas y Contribuciones o el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia podrá efectuar las inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por el contribuyente.

Art. 13.- DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicar a la máxima autoridad tributaria municipal, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- Cancelación de valores adeudados y presentando el certificado de solvencia municipal; y,
- Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del catastro; de otro modo, se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.-

El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o desde de la obtención del Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya efectuado. En el caso que el contribuyente no hubiere notificado a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará como ejercida, por lo cual el sujeto pasivo deberá pagar por patente anual, el valor establecido desde la fecha de finalización de la actividad hasta la fecha de notificación a la Administración. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente anual, diez dólares (USD 10.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación de la Administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-

Cuando varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente, en un mismo establecimiento, más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural tiene más de un local, para el ejercicio de su actividad económica en el cantón San Cristóbal, para la determinación del impuesto de patentes, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo tipo de actividad.

Art. 16.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán una vez detectado o verificado que el contribuyente no ha venido declarando su actividad económica y se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva o pagará el impuesto de patente anual de diez dólares (USD 10,00), más la multa establecida en esta ordenanza.

Art. 17.- DE LOS RECLAMOS.- En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al máxima autoridad financiera, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 18.- CLAUSURA O SUSPENSIÓN.- Se procederá a la clausura o suspensión del establecimiento o servicio, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazo establecidos, aún cuando la declaración no origine tributos;
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;
- Incumplimiento en el pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Departamento de Liquidación de Impuestos, Tasas y Contribuciones, sin perjuicio de la acción coactiva;
- Impedir a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patentes exhibiendo la información y documentos que les fueren solicitados;
- Proporcionar falsa información a los inspectores del Departamento de Liquidación de Impuestos, Tasas y Contribuciones; y,
- Inobservancia a las citaciones realizadas por el Departamento de Liquidación de Impuestos, Tasas y Contribuciones.

Previo a la clausura o suspensión, la Administración Tributaria a través del Departamento de Policía, Justicia y Vigilancia Municipal, notificará al sujeto pasivo, concediéndole un término de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentadamente justifique su incumplimiento. De no hacerlo, la máxima autoridad financiera ordenará la clausura del establecimiento o la suspensión de los servicios, oficializando a la Dirección de Espacios Acuáticos Insular, Policía, etc., dependiendo la actividad económica.

Art. 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLO.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes, por parte de la Procuraduría Síndica Municipal.

Art. 20.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de patentes municipales, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quienes deberán justificar su calidad de tales a la máxima autoridad financiera municipal, pero están obligados a declarar el impuesto a la patente municipal en los plazos establecidos en la presente ordenanza, el incumplimiento dará lugar a la respectiva multa y clausura.

Art. 21.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviese prescrito en la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico Tributario.

Art. 22.- DEROGATORIA.- La presente ordenanza deroga la aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 4 de marzo y 8 de abril del 2005, y a todas aquellas que se opongan a la presente.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Cristóbal, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Sr. Marcos Ballesteros Olaya, Alcalde del cantón San Cristóbal (E).

f.) Lcda. Elda Becerra Becerra, Secretaria del Concejo (E).

La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal de San Cristóbal, certifica que la presente Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal de toda actividad económica en el cantón San Cristóbal, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 10 de febrero y 3 de marzo del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Lcda. Elda Becerra Becerra, Secretaria del Concejo (E).

Señor Alcalde (E):

De conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo a su consideración la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal de toda actividad económica en el cantón San Cristóbal, a fin de que se dé el trámite respectivo de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 4 de marzo del 2011.

f.) Lcda. Elda Becerra Becerra, Secretaria del Concejo (E).

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal de toda actividad económica en el cantón San Cristóbal.

Puerto Baquerizo Moreno, 9 de marzo del 2011.

f.) Sr. Marcos Ballesteros Olaya, Alcalde del cantón San Cristóbal (E).

SECRETARÍA GENERAL.- Puerto Baquerizo Moreno, 9 de marzo del 2011. Sancionó y firmó la presente la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal de toda actividad económica en el cantón San Cristóbal, el señor Marcos Ballesteros Olaya, Alcalde encargado del cantón San Cristóbal, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once. Lo certifico.

f.) Lcda. Elda Becerra Becerra, Secretaria del Concejo (E).

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: “El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que

no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como “la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”, y que esta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otros, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”;

Que, conforme el artículo 42 del mismo cuerpo legal, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial se encuentra: “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, en la “Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”, expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas,

Expede:

La “Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas”.

CAPÍTULO

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Artículo 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.- Constitúyase la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción, y mantenimiento del sistema vial de la provincia del Guayas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos, programas y obras de vialidad que planifique y ejecute de manera directa o mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Proporcionar la infraestructura necesaria para la adecuada movilización de personas y medios de transporte;
- Mantener en óptimas condiciones el estado de las vías dentro de la provincia del Guayas; y,
- Colaborar con el Gobierno Central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas, proyectos y obras de vialidad.

Artículo 3.- CAPACIDAD.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, su reglamento, la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa y que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- DURACIÓN Y DOMICILIO.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. La duración de esta empresa es indefinida.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- CONSTITUYEN PATRIMONIO DE LA

EMPRESA.- Forma parte del patrimonio de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Artículo 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas, en Pleno, que podría ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero; y,
- d) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios, designado por el Pleno del Consejo, de conformidad a lo que dispone la ley.

Artículo 8.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud que establezca el Presidente o Presidenta del Directorio.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 9.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad

más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 10.- DE LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS.-

El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de este, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio. Las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El quórum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Las actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 11.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.-

Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 12.- ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.
2. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento.
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes

estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.

6. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
8. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio.
12. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
14. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
17. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
18. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de empresas públicas y su reglamento, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O

PRESIDENTA DEL DIRECTORIO.- El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Artículo 14.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día.
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este.
3. Preparar las actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
4. Participar en las sesiones con voz informativa.
5. Conferir copias certificadas.
6. Las demás que establezca la presente ordenanza.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 15.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA.- La ejercerá el o la Gerente General.

Artículo 16.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Es servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución.

Artículo 17.- REQUISITOS.- Para ser Gerente General se

requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Artículo 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el presupuesto general de la empresa.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, así como el orgánico funcional de la empresa establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la presente ordenanza; sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la

normativa aplicable.

14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias y unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa, y demás normativa conexa.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 19.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.

CAPÍTULO IV

DE LOS INGRESOS

Artículo 20.- SON INGRESOS DE LA EMPRESA:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; u otras instituciones públicas o privadas;
- b) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;
- c) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
- d) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
- e) Los empréstitos de entidades nacionales o

internacionales;

- f) La reinversión de recursos propios; y,
g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza de creación y funcionamiento de la **Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas**, aprobada por el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil once.

- f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.
f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 001-CLP-GPG-2011, en las sesiones ordinarias, de fechas 25 de enero y 23 de febrero del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de febrero del 2011.

- f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, Gobierno Provincial del Guayas.

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la **“ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 1 de marzo del 2011.

- f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, el señor Jimmy Jairala

Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al uno de marzo del año dos mil once. Lo certifico.

Guayaquil, 1 de marzo del 2011.

- f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, Gobierno Provincial del Guayas.

FE DE ERRATAS

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**

Oficio N° 0001876

Quito, 5 de abril del 2011

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, agradeceré a usted, disponer la publicación en el Registro Oficial, la **FE DE ERRATAS** que adjunto.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

- f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, en la convocatoria realizada a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, para la revocatoria del mandato del **SEÑOR HERMEN ALBERTO MORO CEDEÑO**, de la **SEÑORA PATRICIA MONCAYO**, y del **SEÑOR EDGAR JOHAN BAILÓN PICO**, **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, aprobada a través de Resolución PLE-CNE-6-24-3-2011, se ha deslizado un error mecanográfico en el primer apellido de un Concejal Urbano del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, que dice: **SEÑOR HERMEN ALBERTO MORO CEDEÑO**, que se enmienda con la siguiente:

FE DE ERRATAS

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL **SEÑOR HERMEN ALBERTO MERO CEDEÑO**, **CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN JARAMIJÓ?**

La presente FE DE ERRATAS fue aprobada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, y entrará en

vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.